



Lcdo. Ángel M. Castillo Rodríguez
Comisionado

"La mano amiga de los municipios"

Sra. Maureen Calderón Alers, MBA
Sub-Comisionada

Memorando Circular 2005-11

19 de agosto de 2005

Alcaldes de los Municipios "Non-Entitlement"

Lcdo. Ángel M. Castillo Rodríguez
Comisionado

CONTRATACION SERVICIOS PROFESIONALES

Saludos cordiales de todos los que laboramos en la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.

La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), cumpliendo con nuestra responsabilidad y compromiso, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 21.009 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, se ha pronunciado anteriormente con respecto a la contratación de los servicios profesionales adjudicados a los fondos CDBG. Los Memorandos Circulares OCAM 94-10 y OCAM 97-21 han establecido la política pública con respecto a la contratación de estos servicios. (Véase anejo)

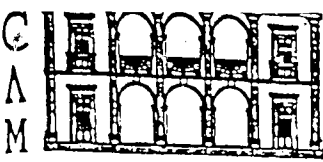
Ampliando lo establecido en ambas circulares y debido al corto tiempo que los Municipios disponen para presentar las propuestas bajo el Programa de Disaster Recovery 2005, el próximo 26 de agosto de 2005, hemos adoptado lo siguiente:

- ☑ Aquellos municipios que necesiten contratar tales servicios podrán realizarlo mediante cotizaciones, tomando en consideración su costo, capacidad profesional de la firma y que la necesidad del servicio sea de conformidad con la Sección 85.36 (d)(1), del 24 CFR.
- ☑ El Municipio deberá mantener en los archivos del programa toda la documentación del proceso de selección de la firma; esto incluye evidencia de las cartas dirigidas a éstas y de las propuestas recibidas, incluyendo la que sea seleccionada.

Esta directriz, en forma alguna, **no deroga** los Memorandos Circulares 94-10 y 97-21, los cuales permanecen con toda fuerza y vigor.

TRM/inc

Anejos



MEMORANDO CIRCULAR OCAM 94-10

21 de julio de 1994

A LOS ALCALDES DE LOS
MUNICIPIOS "NONENTITLEMENT"

LCDO. HIRAM E. CEREZO SUAREZ
COMISIONADO

CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) tiene la responsabilidad de establecer sistemas adecuados y eficaces para que las funciones administrativas y fiscales de los Fondos SBGP se desarrollen eficiente, económicamente y conforme con los requisitos Federales y Estatales.

El propósito de esta comunicación es establecer unas guías para la contratación de los servicios profesionales, según requiere el "Final Rule" en la Sección 570.489 (g) del 24 CFR Parte 570 del 9 de noviembre de 1992.

Para la contratación de estos servicios el Municipio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. La solicitud para la radicación de propuestas debe identificar todos los factores a ser evaluados y su relativa importancia. Cualquier propuesta sometida debe ser considerada hasta el máximo.
2. Se deberá solicitar por lo menos (3) propuestas de fuentes cualificadas.
3. Los recipientes (Municipios) y sub-recipientes deberán tener un método para llevar a cabo las evaluaciones técnicas de las cotizaciones (propuestas) recibidas, para seleccionar a quién se le otorgará la buena pro.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

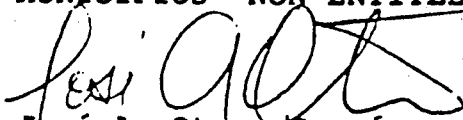
OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES

Edificio Citibank Center, Avenida Lomas Verdes Intersección Expreso Las Américas, Río Piedras, Puerto Rico • CPO Box 70167 San Juan, P.R. 00936 • Teléfono: 754-1600

4. La buena pro se le va a adjudicar a la firma que someta la propuesta más ventajosa que sea para el Programa SBGP, considerando el precio y otros factores.
5. No podrá utilizarse el porcentaje máximo a cobrar permisible, como base para determinar la cantidad que se devengará por los servicios que se brindarán. El contrato deberá tener un precio fijo.
6. Los recipientes y sub-recipientes pueden utilizar procedimientos de propuestas competitivas para solicitar servicios profesionales, de arquitectura e ingeniería basado en cualificaciones. Estas serán evaluadas y el competidor más cualificado será seleccionado, sujeto a negociación de una compensación justa y razonable. El método donde el precio no es utilizado como un factor para la selección, se puede usar relativamente en la solicitud de servicios profesionales de arquitectura e ingeniería. Estos no pueden ser utilizados para la adquisición de otros servicios, aunque firmas de arquitectura e ingeniería sean prospectos candidatos para realizar las actividades propuestas.
7. Los contratos deberán contener una cláusula de cumplimiento con las leyes federales, estatales y locales; las leyes deberán estar identificadas en la referida cláusula.

6 de mayo de 1997

A TODOS LOS ALCALDES DE LOS
MUNICIPIOS "NON-ENTITLEMENT"


José A. Otero García
Comisionado

**CUMPLIMIENTO LIBRE COMPETENCIA PARA SERVICIOS PROFESIONALES
FONDOS CDBG**

Nuestra oficina ha detectado en el proceso de monitorías de los fondos federales que los municipios no tienen claramente definido el proceso a seguir para cumplir con los estatutos federales relativos a la libre competencia para la contratación de Servicios Profesionales cuando esta se realiza con fondos federales.

El Manual de Normas Básicas (revisado 95), capítulo 8, parte II, sección 3 estipula que los municipios cuando utilicen fondos federales para la contratación de servicios profesionales, cumplirán con la reglamentación aplicable al programa que otorga los fondos y con las directrices que establezca la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM). La reglamentación federal en el "Code of Federal Regulations" 24 CFR, Sección 570.489(g) establece que el Estado establecerá los procedimientos a ser seguidos por los gobiernos locales (municipios), basándose en la libre competencia, "full and open competition".

El 21 de julio de 1994 la OCAM emitió el Memorando Circular OCAM 94-10 donde se establecieron guías para estos propósitos.

Ampliando lo establecido en la Circular 94-10, a partir del 1 de julio de 1997 los municipios deberán cumplir con los siguientes requisitos para la contratación de Servicios Profesionales:

- a. Realizar un anuncio de prensa. El mismo deberá contener las siguientes especificaciones como mínimo:
 - Propuesta que establezca los servicios a ofrecer, calificaciones mínimas que debe poseer el proponente, experiencia, equipo de trabajo, compensación.
- b. Establecer procedimiento y criterios para la evaluación de las propuestas recibidas.
- c. Selección y adjudicación del mejor proponente para beneficio del programa y el municipio.
- d. Contrato debe contener el costo por el servicio según lo establece el 24 CFR, Parte 85.36-12-C-4 "Procurement".
- e. Mantener toda la documentación en expediente del año programa correspondiente para la evaluación durante el proceso de monitoría.

Lo estipulado en los incisos 4, 5 y 7 de la Circular OCAM 94-10 del 21 de julio de 1994 continúan vigentes.

Todo contrato que no cumpla con lo aquí establecido y por ende con el requisito de libre competencia estará sujeto a señalamientos que podrían requerir la devolución de fondos, por lo que le exhortamos a cumplir con lo establecido.

Cualquier duda favor de comunicarse a la División de Administración de Fondos Federales al teléfono 754-1601, extensión 266 ó 290.